



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito**  
**Funza - Cundinamarca**  
**J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2  
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REIVINDICATORIO - 252863103001-2021-00061-00**  
**DEMANDANTE: FLORES COLOMBIANAS CI LTDA EN LIQUIDACION**  
[ogomez@raestudiojuridico.com](mailto:ogomez@raestudiojuridico.com)  
**DEMANDADO: FERNANDO GARCIA PIÑEROS**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que, los conceptos descritos en el ordinal cuarto de las pretensiones declarativas y ordinal tercero de las pretensiones de condena del grupo de pretensiones subsidiarias, hacen referencia a frutos naturales y civiles y perjuicios, aquellos deberán estimarse bajo los elementos de daños emergente y lucro cesante, acorde a lo normado por el artículo 206 del Código General de Proceso, es decir bajo juramento estimatorio, en armonía con los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. (Num. 7°. Art. 82 del CGP, en concordancia con el art. 206 ibidem.), lo anterior porque si bien es cierto, en el acápite de juramento estimatorio se indica que el mismo no se realiza, se están en todo caso elevando pretensiones que comprenden los conceptos enunciados.

Ahora bien, en el evento que, para la estimación de los anteriores conceptos, considere la parte es necesario un dictamen pericial, deberá tener en cuenta lo previsto por el inciso 1° del artículo 227 del CGP.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término señalado y en horario hábil de 8:00 am a 5:00 pm. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpub*